



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 229/2017.

ACTOR: HÉCTOR VELÁZQUEZ
VÁZQUEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO Y OTRO.

ACTO IMPUGNADO: EL
REGISTRO DE LA CANDIDATURA AL
CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL
EN SAYULA DE ALEMÁN, VERACRUZ
POR LA COALICIÓN "QUE RESURJA
VERACRUZ".

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO GARCÍA
RAMOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de mayo de dos mil
diecisiete.**

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el
presente juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación se describen:

- a) **Recurso de queja.** El uno de mayo de dos mil diecisiete,¹ a las doce horas con veintidós minutos, el actor presentó un medio de impugnación intrapartidista para controvertir el registro de la candidatura a la alcaldía de Sayula de Alemán, Veracruz, por la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.²
- b) **Juicio ciudadano.** Ese día, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, el actor presentó directamente ante este Tribunal Electoral, un escrito para combatir el acto señalado en inciso anterior, con los mismos agravios. Escrito al que este órgano jurisdiccional ordenó tramitar bajo la vía de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- c) **Radicación y cita a sesión.** En su oportunidad se radicó el presente juicio y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

¹ Todos los hechos que se relatan ocurrieron este año salvo indicación en contrario.

² En adelante se denominará "Coalición que Resurja Veracruz".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio ciudadano, promovido por un ciudadano por su propio derecho mediante el cual, se inconforma por el registro realizado por la coalición "Que resurja Veracruz" ante el OPLEV del candidato a presidente municipal en Sayula de Alemán, Veracruz.

SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 377 y 378 del Código Electoral.

Tal como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el actor impugnó en dos momentos el registro del candidato a presidente municipal en Sayula de Alemán, Veracruz. En un principio, ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México como recurso de queja y, posteriormente, ante este Tribunal